



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2124/2020

Sujeto Obligado

Metrobús

Fecha de Resolución 16 de diciembre de 2020

Acta de Comité; Fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pagos 6628

Solicitud

Actas de la Primera Sesión Extraordinaria 2016 y Ordinaria 2018 del comité técnico del fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pagos 6628, Línea 7 Reforma

Respuesta

Se hizo entrega de versión pública de dichas actas.

Inconformidad con la respuesta

1.- Necesita la información completa.

Estudio del caso

1.- Se concluye que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, con relación con el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

2.- Lo anterior, ya que la persona recurrente interpuso su recurso de revisión cuatro días después de que venció el plazo que señala la Ley de Transparencia.

Determinación tomada por el pleno

Se SOBREEE por improcedente.

Efectos de la resolución

No aplica

Votación

UNANIME

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

NO.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: METROBÚS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2124/2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **METROBUS** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 317000044520.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Metrobús.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Metrobús, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El veinte de octubre², la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 317000044520, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito la acta de de la primera sesión extraordinaria del comité técnico del fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pagos 6628, Línea 7 Reforma, del 8 de Abril de 2016 y la acta de la primera sesión ordinaria 2018 de el 21 de Febrero de 2018.

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El veintitrés de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* mediante la nota núm. NOTA/DEPETI/218/2020 de fecha veintiuno de octubre, en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta: en atención a su solicitud le informó que en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia de éste Organismo, llevada a cabo el día 12 de abril del 2018; se determinó clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad a los datos contenidos en la Escritura Constitutiva y Relación de Concesionarios de SKY BUS REFORMA, S.A. de C.V.; por considerarse por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, como información de acceso restringido, en la modalidad de confidencial.

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

Debido a que los datos contenidos en dichos documentos detentan datos personales, los cuales deben ser protegidos, en virtud de que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su divulgación; ya que el daño que puede causarse al difundirse es mayor que el interés de conocerlos.

Por lo que hago de su conocimiento los acuerdos aprobados en dicha sesión, los cuales a la letra rezan:

“Acuerdo MB/CT/SO01/AO6/ABRIL/2018 Este Comité con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89, 90 fracciones 1, II, IV, VIII, XII y XVI, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, así como el Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, así como los numerales II; III, IV, V, VI y VII, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Metrobús, y por lo tanto, se niega el acceso a la parte de la información confidencial de los documentos contenidos en los anexos de las concesiones señalados a continuación.

CONCESIÓN	METROBÚS	ANEXOS
SEMOVI/METROBÚS/015/2016	SKY BUS REFORMA S.A. de C.V.	ANEXO 1 ESCRITURA CONSTITUTIVA ANEXO 2 RELACIÓN DE CONCESIONARIOS

Acuerdo MB/CT/SO01/AO6/ABRIL/2018 Este Comité con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89, 90 fracciones 1, II, IV, VIII, XII y XVI, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, así como el Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, así como los numerales II; III, IV, V, VI y VII, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Metrobús, y con la finalidad de atender el requerimiento de la solicitud de información pública folio 0317000018718, se presenta al Comité de Transparencia de Metrobús la propuesta de Versión Pública de los documentos contenidos en los anexos de las concesiones señalados a continuación.

CONCESIÓN	METROBÚS	ANEXOS
SEMOVI/METROBÚS/015/2016	SKY BUS REFORMA S.A. de C.V.	ANEXO 1 ESCRITURA CONSTITUTIVA ANEXO 2 RELACIÓN DE CONCESIONARIOS

*En virtud de lo anterior, se entrega en versión pública el acta de de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pagos 6628, línea 7 Reforma, del 8 de abril de 2016 y el acta de la Primera Sesión Ordinaria 2018 de el 21 de febrero de 2018.
...” (Sic)*

Asimismo adjuntó copia de los siguientes documentos:

Versión Pública del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pago 6628, línea 7 “Reforma”

Versión Pública del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pago 6628, línea 7 “Reforma”

1.3. Recurso de Revisión. El veintitrés de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto o resolución que recurre

*Solicito dicha información debido a que la requiero por llevar un juicio en contra de los representantes de la empresa SKT BUS REFORMA L7 de Metrobús.
...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintitrés de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiséis de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2124/2020** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de noviembre a las partes por medio de correo electrónico.

2.3. Manifestaciones de alegatos por parte del Sujeto Obligado. El siete de diciembre, se recibió por parte del *Sujeto Obligado* mediante el cual manifestó sus alegatos. Asimismo, adjuntó copia de los siguientes documentos:

Nota/DEPETI/242/2020 de fecha dos de diciembre, dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la *Unidad*, y signado por el Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información.

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pagos 6628, Línea 7 “Reforma”.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pagos 6628, Línea 7 “Reforma”.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado*.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis.

Oficio núm. MB/DEAJ/273/2020 de fecha siete de diciembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la *Unidad* del *Sujeto Obligado*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El catorce de diciembre⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2124/2020**.

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos:

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el catorce de diciembre a las partes por medio de correo electrónico.

1246/SE/20-03/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo, a través del cual “**SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril**;

1247/SE/17-04/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veinte abril al viernes ocho de mayo**;

1248/SE/30-04/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO**

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes once de mayo, al viernes veintinueve de mayo**;

1248/SE/29-05/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes primero de junio, al miércoles primero de julio**;

1248/SE/29-06/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior,

fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio y del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto**, y

1248/SE/07-08/2020 emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es presentado el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2124/2020** ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veintiséis de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia, en este caso, cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley en la materia.

Es importante señalar que el artículo 236 de la *Ley de Transparencia*, establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso

de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.**

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Al respecto, es importante señalar que la respuesta a la solicitud que nos compete fue notificada el veintitrés de octubre, por lo que el conteo del plazo para la interposición del recurso de revisión corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho
26 de octubre	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre	30 de octubre	3 de noviembre	4 de noviembre	5 de noviembre
Día Nueve	Día Diez	Día Once	Día Doce	Día Trece	Día Catorce	Día Quince	
6 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	11 de noviembre	12 de noviembre	13 de noviembre	17 de noviembre	

En este sentido, **se observa que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el diecisiete de noviembre**, no obstante, la *persona recurrente* presentó su medio de impugnación con fecha **veintitrés de noviembre**, en decir, después de haber transcurrido cuatro días desde la notificación de la respuesta.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, con relación con el artículo 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO